



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Miryam Builes de Tamayo
Demandado	Juan Guillermo Zapata Hernández y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00006 -00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Se recibió en esta Agencia Judicial, demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por la señora Myriam Builes de Tamayo, a través de apoderado judicial, en contra de Juan Guillermo Zapata Hernández y Hernán Alarcón.

De acuerdo con el artículo 17 y 18 del Código General del Proceso, en procesos de esta naturaleza es competente el Juez Civil Municipal, donde el mismo será de única o primera instancia dependiendo de la cuantía del litigio, determinada, en este caso, de conformidad con el artículo 26 numeral 6 ibídem.

El factor territorial de competencia dependerá en estos casos de manera privativa al lugar donde está ubicado el bien, de acuerdo con el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

En consecuencia, descendiendo al caso concreto, el Despacho avizora que efectivamente este es un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía que se debe tramitar por el procedimiento verbal sumario que indica el artículo 390 idem, el cual debe conocer un Juez Civil Municipal, no obstante, se vislumbra que en los casos de los asuntos regidos por el artículo 17 numeral 1 del estatuto procesal, le corresponde la competencia al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple si lo hay en el lugar donde está ubicado el inmueble.

En ese sentido, se observa que en el escrito de la demanda se refiere que el inmueble que se entregó en arrendamiento y frente al cual se reclama su restitución, se

encuentra ubicado en la Calle 67 A No. 51B – 4 de Medellín, esto es, en la comuna 4 (Aranjuez).

Por lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., que creo los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín y el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, donde se establecieron los barrios o comunas donde los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, el Despacho ordenará el envío de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque (Medellín).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **MIRYAM BUILES DE TAMAYO**, en contra **JUAN GUILLERMO ZAPATA HERNÁNDEZ** y **HERNÁN ALARCÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN)**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae683296afe67032004828be0ab92b5e95cd6477fc5ad5745f6e9927ad243ab**

Documento generado en 17/01/2022 08:43:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>